



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OD:	Órganos desconcentrados del Instituto;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se



renovaron diversos cargos relacionados a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. El 24 de enero de 2025¹, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, a través del Acuerdo IEM-CG-05/2025, se aprobó el Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, mismo que fue modificado por el Acuerdo IEM-CG-32/2025.

TERCERO. Integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 27 de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-30/2025, aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEEPJM 2024-2025.

CUARTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por los artículos 391, 392 y 394, del Código Electoral, a las 8:00 horas del 1 de junio, concluyó la etapa de Preparación, iniciando la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Cómputos Distritales. Conforme a lo dispuesto por los artículos 394, 395, 396, 397, 398 y 399, del Código Electoral; 41, 57 y 58, de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del IEM para el PEEPJM 2024-2025 con la recepción del primer paquete electoral, respectivamente, iniciaron las Sesiones de Cómputo de los OD, del 2 al 7 de junio.

SEXTO. Recepción de documentación y material. Los OD remitieron a través de la y los enlaces electorales a la DEOE, la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Electoral del IEM, ubicada en el Domicilio Conocido "La Reunión 5", a bordo de carretera, en la Localidad de Santiago Undameo, con Código Postal 58343, en el Municipio de Morelia, Michoacán.

SÉPTIMO. Conclusión de actividades. El 27 de junio, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-131/2025, aprobó que los OD concluyeran sus funciones a partir del 30 de junio, una vez que hubiesen culminado sus actividades.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, el IEM, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Que, en términos del artículo 34, fracciones I, III y XVI del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del IEM, vigilar el cumplimiento de las disposiciones, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso electoral.

Asimismo, el artículo 440, numeral 3, del REINE, establece que la destrucción de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

TERCERO. Competencia de la COE. En relación con el artículo 35, párrafo quinto del Código Electoral y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior del IEM, las Comisiones entre ellas la COE, son de carácter permanente y se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General; la cual, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del IEM.



Por otro lado, el artículo 66 del Reglamento Interior del IEM, establece que en materia de organización la COE debe coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos relativos a los procesos electorales locales, así como en su caso, los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.

CUARTO. Destrucción de la documentación electoral. Que en términos del artículo 36, fracción XII, del Código Electoral, entre las atribuciones de la presidencia del IEM, se encuentra la de autorizar la destrucción de la documentación electoral ciento veinte días después de la Jornada Electoral, por lo que en atención al Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025, a partir del 29 de septiembre, se puede llevar a cabo dicha destrucción.

QUINTO. Procedimiento para la destrucción de documentación electoral. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que dispone que la destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

Asimismo, en el artículo 434, numeral 1 del REINE, se establece que, una vez concluido el Proceso Electoral, se deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan que sean reciclados.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en dicha destrucción se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

a. Procedimiento.

En este mismo sentido, en atención a lo precisado en el artículo 435 del REINE, por parte del IEM, se deben llevar a cabo una serie de acciones consistentes en:

1. Contactar a las empresas o instituciones que cuenten con capacidad para destruir documentación bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, **absorban los**



costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico o en especie por el reciclamiento del papel al IEM.

2. En caso de no conocer las instalaciones de las empresas o instituciones contactadas, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
3. Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el IEM y la empresa y/o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
4. Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral;
5. Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del IEM, y en caso de no contar con ellos, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
6. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
7. Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las Consejerías Electorales.

b. Reserva de documentación.

Es importante señalar que, dentro de las actividades concernientes a la DEOE, se tiene contemplada la elaboración de estudio de los resultados de los cómputos del PEEPJM 2024-2025, a través del análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadanía en las boletas electorales de algunas casillas, por lo que, será necesaria su reserva en físico, de aquellas que salgan como resultado de la muestra del mencionado estudio, en atención a lo precisado en el artículo 440, numeral 2, inciso a), del Reglamento del REINE.



SEXTO. Lineamientos para la destrucción. En este contexto resulta necesario establecer las directrices que se observarán para la destrucción de la documentación utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, tomando en consideración entre otras, las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y las acciones establecidas en los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 y Anexo 16 del REINE.

Conforme a lo anterior, resulta necesario la emisión de los Lineamientos para la destrucción que se identifican como Anexo 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de establecer los procedimientos que deberán seguirse para regular el desarrollo de la clasificación y agrupamiento de la documentación electoral utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, para la destrucción en los términos del REINE.

Dichos Lineamientos, serán de orden público, observancia general y obligatoria para el IEM, así como para todas las personas que participan en cada una de las etapas de preparación, operación y desarrollo de la destrucción de la documentación.

Asimismo, debe destacarse que en dichos Lineamientos, se incorpora un calendario de actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, el cual tiene por objeto ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el procedimiento de destrucción, de igual forma se encuentra integrado por dos reportes que permitirán llevar un control del avance sobre la preparación de la documentación como la destrucción por parte de la empresa y/o institución, y con ello obtener el siguiente avance por periodo de destrucción:

Periodo de destrucción	Plazo	Días	Paquetes para destrucción	Distritos Judiciales	Acumulativo	Porcentaje de avance
1	Del 4 al 27 de noviembre	24	2,392	13 ²	2,392	37.10 %

² Respecto a los Distritos Judiciales de Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia Noroeste.



Periodo de destrucción	Plazo	Días	Paquetes para destrucción	Distritos Judiciales	Acumulativo	Porcentaje de avance
2	Del 1 al 17 de diciembre	17	1,768	7 ³	4,160	64.53%
3	Del 7 al 29 de enero de 2026	23	2,287	8 ⁴	6,447	100 %

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, esta COE, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, conforme al razonamiento Sexto del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Organización Electoral, que realice las gestiones necesarias para que remita el presente Acuerdo y anexo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que sea sometido a consideración del Consejo General en la próxima sesión que realice el citado Órgano.

³ Correspondientes a los Distritos Judiciales de: Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo

⁴ Por lo que ve a los Distritos Judiciales de: Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro, Zitácuaro



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en la página Oficial de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

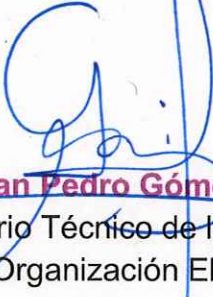
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras presentes integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria Virtual de 24 de septiembre de 2025.


**C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza**

Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral


**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral


Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión
de Organización Electoral

En relación con el Acuerdo IEM-CG-138/2025, por medio del cual, se determinaron las modificaciones en la integración de las comisiones y comités de este Órgano Electoral, el presente fue aprobado por unanimidad de votos de las consejerías electorales presentes de la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Ordinaria Virtual de 24 de septiembre de 2025, con la ausencia de la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral, integrante de la referida Comisión, quien en términos de los artículos 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 18, de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra en periodo en licencia médica.